

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00169-00.

Como quiera que el libelo introductorio fue oportunamente subsanado, acorde con las directrices del despacho, se,

Resuelve:

Primero: Se admite la demanda de unión marital de hecho propuesta por Jhon Alexander Ortega Parada contra Darly Johanna Martínez Cárdenas.

Segundo: Désele el trámite verbal consagrado en el Libro III, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto a la demandada en la forma indicada en el art. 291 ib., o el canon 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que lo conteste.

Cuarto: No se decreta la medida cautelar solicita, en razón a que el inmueble sobre el que recae no aparece como de propiedad de la demandada (numeral 1° del art. 598 C.G.P.).

Quinto: Notifíquese al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b1506b5f21e413593ddbfe3609a3e94028a73d04d7709e13c679ebd8aa96c9

Documento generado en 20/12/2022 04:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>